

dientes gastos de transporte, que en el contrato que nos ocupa se cifra en pesetas/kilogramo.

Séptima. *Forma de pago.*—Puesto el producto a disposición del comprador, y dándose éste por satisfecho, abonará la cantidad estipulada, dentro de los quince días siguientes a la recepción, mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en un 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento del contrato.

Se entiende que para que exista indemnización, no deberá presentarse un caso justificado de rescisión de contrato (especificaciones de calidad).

No obstante, también se consideran incumplimiento de contrato cualesquiera causas no especificadas anteriormente pero contempladas en la legislación vigente.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por alguna de las partes. Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Avalés.*—Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 del valor de la mercancía contratada, si una de las partes así lo solicita.

Décima. *Comisión Interprofesional, funciones y financiación.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con sede en Córdoba, formada por Vocales designados paritariamente por las partes compradora y vendedora y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado, dicha Comisión podrá regular su funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interno.

Undécima. *Arbitraje.*—En el caso de que se produzcan diferencias entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten al arbitraje de derecho privado, regulado en la Ley de 5 de diciembre de 1988, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982 y su Reglamento, consistente en que el árbitro o árbitros serán designados para cada caso por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta cláusula se considera por las partes, a todos los efectos como contrato preliminar de arbitraje y sin perjuicio de la posterior formalización del compromiso arbitral.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

MINISTERIO DE CULTURA

18624 REAL DECRETO 985/1989, de 28 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural el cuadro de Joan Miró titulado «El Guant Blanc».

La Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, incoó expediente el día 9 de mayo de 1988 para declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la pintura de Joan Miró, titulada «El Guant Blanc».

Por Resolución de 21 de octubre de 1988, el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado el Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º, a) y 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a

iniciativa de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Bien de Interés Cultural, con los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la obra de arte cuya descripción es la siguiente:

Autor: Joan Miró.

Título: «El Guant Blanc».

Técnica: Oleo sobre tela.

Medidas: 116 x 89 centímetros.

Año de ejecución: 1925.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, es la que consta en el expediente de su razón.

Dado en Palma de Mallorca, 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.

JORGE SEMPRUN Y MAURA

18625 REAL DECRETO 986/1989, de 28 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural la escultura titulada «Virgen con el Niño y un Donante».

La Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, incoó expediente el día 8 de mayo de 1987 para declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la escultura titulada «Virgen con el Niño y un Donante».

Por Resolución de 7 de enero de 1988, el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado el Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º, a) y 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Bien de Interés Cultural, con los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la obra de arte cuya descripción es la siguiente:

Título: «Virgen con el Niño y un Donante».

Técnica: Talla de madera policromada y dorada.

Medidas: 110 x 45 x 30 centímetros.

Escuela: Castellana.

Epoca: Finales del siglo XV.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, es la que consta en el expediente de su razón.

Dado en Palma de Mallorca, 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.

JORGE SEMPRUN Y MAURA

18626 REAL DECRETO 987/1989, de 28 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural la obra de Joan Miró titulada «Aviat L'Instant».

La Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, incoó expediente el día 8 de mayo de 1987 para declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la pintura de Joan Miró, titulada «Aviat L'Instant».

Por Resolución de 7 de enero de 1988, el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto